



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 32

Sesión: VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO. **Fecha:** 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

SUMARIO:

CAPITULO

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION".
- IV "CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE LA OBJECCION PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA, DOCTOR FABIAN ALARCON RIVERA, AL PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DEL PUERTO DE MANTA". (SUSPENSO).
- V "CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL".
- VI CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 32

Sesión: VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO. **Fecha:** 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
I	INSTALACION DE LA SESION. 3
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA. 3
	<u>INTERVENCIONES:</u>
	H. Rivadeneira Rivadeneira Rubén 4
	H. Gonzabay Pérez Heinert. 5
III	"SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION". 6
	<u>INTERVENCIONES:</u>
	H. Sánchez Chávez Alfonso 8
	H. Piedra Armijos Arturo 8
	H. Núñez Córdova Rómulo 8,25
	H. Vela Puga Alexandra 8,12,13,14
	H. Aguilar Pozo Ramiro 9,16,33
	H. Espinoza Arévalo Lourdes 10
	H. Moreno Quezada Franklin 10,23,28
	H. Ordóñez Gárate Milton 11,21,22,24,31
	H. Bermeo Villarreal César 16,17
	H. Cordero Acosta José 17,26
	H. Proaño Maya Marco 18
	H. Illingworth Niemes Juan 24
	H. Gavilánez Ramos Estuardo 28
	H. Alvarez García Harry. 29



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 32

Sesión: VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO **Fecha:** 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>	
IV	"CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE LA OBJECCION PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA, DOCTOR FABIAN ALARCON RIVERA, AL PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DEL PUERTO DE MANTA". (SUSPENSO). <u>INTERVENCION:</u> H. Mendoza Guillem Tito.	35
V	"CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL". <u>INTERVENCIONES:</u> H. Núñez Córdova Rómulo H. Illingworth Niemes Juan H. Ordóñez Gárate Milton H. Vela Puga Alexandra H. Riofrío Corral Oswaldo H. López Moreno Miguel.	36 36 37, 39, 46 38, 43 38, 39, 42 41 45
VI	CLAUSURA DE LA SESION.	50

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la dirección del doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional, se instala la sesión vespertina de Congreso Ordinario, a las dieciocho horas veinticinco minutos.--

En la Secretaría actúan los señores: doctor Fabrizzio Brito Morán y doctor Jaime Dávila de la Rosa, Secretario General y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.

A la sesión asisten los siguientes señores legisladores:

ACOSTA VASQUEZ CESAR	LEON SARMIENTO NELSON
AGUILAR POZO RAMIRO	LICUY AGUINDA ELIAS ALONSO
ALVAREZ GARCIA HARRY	LOPEZ MORENO MIGUEL
APOLO BERRU HECTOR	MACAS AMBULUDI LUIS
BARRAGAN VINUEZA ULISES EDUARDO	MANTILLA CEVALLOS IVAN
BARRERA ARGUELLO BOLIVAR	MAZA ALEJANDRO PEDRO
BENITEZ DONOSO FREDDY	MENDOZA GUILLEM TITO NILTON
BERMEO VILLAREAL CESAR MISAEL	MONTERO RODRIGUEZ JORGE
CASTRO MONTENEGRO HERNAN	MONTECE ROJAS PARMENIDES
CORDERO ACOSTA JOSE	MORENO QUEZADA FRANKLIN
CHAVEZ VALLEJO NELSON	NUÑEZ CORDOVA ROMULO
CHIRIBOGA ACOSTA LUIS	ORDÓÑEZ GARATE MILTON
ESPINOZA AREVALO LOURDES ADINA	MASSUH HERDOIZA OSWALDO
ESTRADA PANCHO CELSON RODRIGO	PADILLA TORRES LIDER
ESTRELLA ARIAS FREDDY ECUADOR	PEREZ INTRIAGO ALVARO
FAJARDO ESPINOZA FAUSTO	PIEDRA ARMIJOS ARTURO
FARFAN GONZALEZ OLMEDO	PROAÑO MAYA MARCO
FREIRE POZO ULBIO FILOMON	PROAÑO SALGADO MARCO
FUERTES RIVERA JUAN MANUEL	QUELAL PAVON MARCO VINICIO
GARCIA CASTILLO HECTOR	QUINONEZ ZAMBRANO ORLANDO
GAVILANEZ RAMOS ESTUARDO	RIOFRIO CORRAL OSWALDO
GONZABAY PEREZ HEINERT	RIVADENEIRA RIVADENEIRA JOSE EUGENIO
GONZALEZ DE VEGA SUSANA	RIVADENEIRA RIVADENEIRA RUBEN
GUILLEM ZAMBRANO RICHARD	RIVAS PAZMIÑO RAUL
ILLINGWORTH NIEMES JUAN	RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
IZA QUINATOVA LEONIDAS	RUIZ CHAVEZ LUPE
JALIL SALMON FERNANDO	SALTOS GALARZA NAPOLEON
LANDAZURI ROMO MARCO	SANCHEZ CHAVEZ ALFONSO ANIBAL

SAUD GALINDO MICHAEL
SERRANO VALLADARES ALFREDO
UBILLA GARCIA GILBERTO
VELA PUGA ALEXANDRA

VILLACRESES COLMONT LUIS
VITERI ESTEVEZ PATRICIO
YAPUR AUAD FARID ALFREDO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase constatar el quórum, por lista.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Señores legisladores: Acosta Vásquez César; Aguilar Pozo Ramiro; Alvarez García Harry; Apolo Berrú Héctor; Barragán Ulises Eduardo; Barrera Bolívar, presente; Belletini Zedeño Samuel; Benítez Donoso Freddy Enrique, presente; Bermeo César Misael; Borja Farah Guillermo; Bucaram Ortiz Jacobo; Bustamante Vera Simón; Castro Montenegro Hernán; Cordero Acosta José, presente; Coello Izquierdo Jaime; Chávez Nelson; Chiriboga Acosta Luis, presente; Choloquina Francisco; Encalada Hoover Isaac; Espinoza Lourdes Adina; Estrada Celso Rodrigo; Estrella Freddy Ecuador; Fajardo Espinoza Fausto José, presente; Farfán Olmedo; Freile Ulbio Filomón, presente; Fuertes Juan Manuel; García Castillo Héctor David; Gavilánez Ramos Estuardo; Gonzabay Heinert Agustín, presente; González de Vega Susana, presente; Guillem Zambrano Richard; Odette de Salcedo; Illingworth Niemes Juan José; Iza Quinatoa Leonidas, presente; Jalil Fernando; Landázuri Romo Marco, presente; León Sarmiento Nelson; Licuy Elías Alonso; López Moreno Miguel, presente; Macas Ambuludi Luis; Madera Erazo Fernando; Mantilla Iván, presente; Maza Alejandro Pedro; Mendoza Guillem Tito Nilton; Montero Rodríguez Jorge, presente; Montecé Parménedis; Moreno Quezada Franklin Bolívar; Núñez Rómulo; Ordóñez Gárate Milton, presente; Pacheco Pinos Víctor Oswaldo; Padilla Torres Líder; Pérez Intriago Alvaro; Piedra Arturo, presente; Proaño Maya Marco Antonio; Proaño Salgado Marco; Quelal Marco Vinicio; Quiñónez Zambrano Orlando, presente; Riofrío Corral Oswaldo, presente; Rivadeneira José Eugenio; Rivadeneira Rubén, presente; Rivas Pazmiño Raúl, presente; Rodríguez Fernando, presente; Rojas Reyes Rosendo; Ruiz Lupe, presente; Ruperti Dueñas Emilio; Saltos Galarza Napoleón, presente; Sánchez Alfonso Aníbal, presente; Saúd Galindo Michael, presente; Serrano Alfredo, presente; Terán Acosta Gustavo; Torres Torres

Carlos; Torres Maldonado Angel; Ubilla Gonzalo Simón, presente; Uribe López Fanny Esther; Vaca García Gilberto, presente; Vallejo López Carlos; Vásquez Aguilar Franklin Efraín; Vela Puga Alexandra, presente; Villacreses Colmont Luis, presente; Viteri Estévez Patricio, presente; Yapur Auad Farid Juan Alfredo, presente. Señor Presidente, contestaron a la lista treinta y un legisladores, y con el ingreso de los diputados: Espinoza Lourdes Adina; Fuertes Juan Manuel, Acosta César, Bermeo César, Licuy Elías, Farfán Olmedo, Gavilánez Estuardo, García Héctor, Padilla Líder, Barragán Ulises, Aguilar Ramiro, Apolo Héctor y usted, cuarenta y cuatro legisladores en la Cámara.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declaro instalada la sesión, y vamos, señores diputados, a escuchar el Himno Nacional.-----

SE ESCUCHA LAS SAGRADAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DEL ECUADOR.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Orden del Día, señor Secretario.--

II

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primero. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Dos. Conocimiento y resolución sobre la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al Proyecto de Ley de Desarrollo del Puerto de Manta. Tercero. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones. Cuarto. Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Municipal." Señor Presidente, hasta ahí el Orden del Día. Me permito comunicar que sobre la comisión general para recibir a los representantes de la Asociación de Municipalidades, llamaron por teléfono y pidieron que usted les excuse, por cuanto no han podido llegar todos sus miembros y que, oportunamente, le harán conocer a usted el día y la hora que pedirán ser recibidos en el seno del Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rubén Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA RIVADENEIRA RUBEN: Gracias, señor Presidente, honorables legisladores, nos aflige una pena al pueblo amazónico por la irreparable pérdida de compañeros pilotos de aviación sucedidos los días trece y catorce de septiembre del presente año. Quiero decirles, señores legisladores, señor Presidente, de que se han perdido valiosas vidas que enlutan a hogares distinguidos del pueblo de Morona Santiago y de la Amazonía toda; quiero decirles de que instituciones valiosas, como Aeroturismo y como Alas de Socorro, que han venido trabajando en el aire, recorriendo las rutas de nuestra Amazonía para llegar a los lugares más lejanos donde viven shuaras y colonos, y poder brindarles la ayuda que tanto necesitan; y, quiero decirles, señores legisladores, de que un compañero piloto, y me refiero al Capitán Gustavo Calle Delgado, sobrino del Honorable Diputado Raúl Delgado, quien perdió la vida en ese trágico accidente. Con su venia, señor Presidente, he entregado a Secretaría un Acuerdo, el mismo que solicito, señor Presidente, que se dé lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, dé lectura al Acuerdo propuesto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto del Acuerdo, dice así, señor Presidente: "El Honorable Congreso Nacional, Considerando: Que, durante los días trece y catorce del presente mes, la Región Amazónica ecuatoriana se vistió de luto, debido a la pérdida de dos aeronaves con sus respectivos tripulantes y pasajeros pertenecientes a las compañías: Aeroturismo y Alas de Socorro, que prestan un invalorable servicio en nuestra región; Que las pérdidas de estas valiosas vidas dejan un vacío inmenso en las filas de la aviación comercial de la Amazonía ecuatoriana y en distinguidos hogares de las provincias de Pastaza y Morona Santiago; Que el Capitán Gustavo Calle Delgado, uno de los pilotos siniestrados en el accidente es sobrino del Honorable Raúl Delgado Zúñiga, Diputado por la Provincia de Morona Santiago. Acuerda: Primero. Presentar la nota de condolencia de parte del Honorable Congreso Nacional a todos los familiares de las víctimas de este fatal accidente y, de manera especial,

al honorable Raúl Delgado Zúñiga, tío del Capitán Gustavo Calle Delgado. Dos. Solidarizarnos con el dolor que aflige a tan distinguidas familias de los decesados en estos fatales accidentes aviatorios y, de igual manera, con los ejecutivos y representantes de las compañías de aviación por las pérdidas materiales sufridas. Tres. Entregar copia del presente Acuerdo al Diputado Raúl Delgado Zúñiga, representante de la Provincia de Morona Santiago y publicar su contenido a través de la prensa nacional y de la Región Amazónica ecuatoriana". Hasta ahí, señor Presidente, el texto del Acuerdo que ha sido presentado para su resolución por parte del Pleno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿El proyecto de Acuerdo? Tome votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén a favor del Acuerdo que ha sido sometido, favor levantar el brazo. Cuarenta y cuatro de cuarenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Honorable Gonzabay.-

EL H. GONZABAY PEREZ: Señor Presidente, honorables diputados, desde hace un año y medio, aproximadamente, desde mil novecientos noventa y seis, mes de abril, el Diputado Tito Nilton Mendoza presentó un proyecto de ley, que se trata de la Reforma a la Ley de Escalafón de Médicos del Ecuador; desde ese entonces pasaron muchas comisiones y no se lo trató, pasó el tiempo anterior, vino el otro y vino el otro Presidente y, al fin, en la presidencia del Diputado Alfredo Serrano se ha tratado en primer debate. Mi solicitud, señor Presidente, es para que en uno de estos días se incluya en el Orden del Día y se trate en segundo y definitivo debate la Reforma a la Ley de Escalafón Médico. Esta reforma a la Ley de Escalafón Médico fue un compromiso de los médicos con el señor Presidente de la República, que tiene una acta firmada, donde dice expresamente que exigirá, a través de la Presidencia, exigirá al Congreso Nacional para que sea tratada esta reforma a la Ley de Escalafón Médico. Yo le pediría, señor Presidente, si fuera posible que esta reforma a la Ley de Escalafón Médico,

se la incluya en el Orden del Día de esta mañana, si fuera posible, si usted nos permite incluir esta Ley, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Mañana la vamos a incluir en el Orden del Día, señor diputado. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primero. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación." El informe dice así, señor Presidente: "Quito, once de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente: Mediante Oficio número ochocientos setenta - DGAL del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, se remite a esta Comisión las observaciones realizadas por los señores legisladores en el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, número I-97-162 para que esta Comisión emita informe para segundo y definitivo debate. La Comisión en sesión del once de septiembre de mil novecientos noventa y siete conoció y estudió el mencionado proyecto, así como las observaciones realizadas por los señores legisladores en el Plenario de las Comisiones, el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete. Este proyecto de Ley se enmarca dentro del proceso de modernización del Estado pretende simplificar el trámite a seguirse en cuanto a las inscripciones tardías y busca de esta forma dar una oportuna atención a grandes sectores que acusan esta necesidad. La Comisión se ratifica en el informe enviado para primer debate y resuelve emitir informe favorable para el segundo y definitivo debate, para el cual se adjunta el proyecto de Ley a fin de que se dé el trámite legal. Con sentimientos de consideración, me suscribo, Atentamente, Honorable Estuardo Gavilánez Ramos, Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de lo Civil y Penal." "Artículo primero. El Artículo cincuenta y cuatro dirá: Artículo cincuenta

y cuatro. Reglas. Se consideran inscripciones tardías las que se realicen fuera de los plazos establecidos en esta Ley, ya se trate de nacimientos, matrimonios o defunciones. Las inscripciones tardías se efectuarán en la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente al lugar donde ocurrió el nacimiento, matrimonio o defunción, cualquiera sea la demora si el hecho o acto relativo al estado civil se produjo en el territorio nacional. Si el hecho o acto se produjo en el exterior, la inscripción tardía se efectuará ante el Director Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para las inscripciones tardías se presentarán los mismos documentos exigibles para las inscripciones oportunas y adicionalmente el comprobante de pago de multa de un salario mínimo vital general, cualquiera que sea el retardo, que se cancelará en las propias dependencias del Registro Civil, Identificación y Cedulación. En caso de la inscripción tardía del nacimiento de personas menores de dieciocho años se exime el pago de la multa señalada en el párrafo anterior, y la inscripción se podrá realizar en cualquier Jefatura del Registro Civil del país." Hasta allí el Artículo primero para segundo debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para segundo debate este artículo, honorables diputados. Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero del texto de la Comisión favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Antes de la votación? Vamos despacio. El micrófono úselo, por favor.-----

EL H. MORENO QUEZADA: Sí, señor Presidente, a veces necesitamos de una ilustración. No encuentro figura política de la inscripción tardía del matrimonio, porque el matrimonio se solemniza con la autoridad que lo hace a nombre del Estado. Sin comentarios, señor Presidente... tienen que suprimir la palabra matrimonio, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Aníbal Sánchez, sobre este tema.-----

EL H. SANCHEZ CHAVEZ: Señor Presidente, honorables legisladores, quisiera por intermedio suyo, de la manera más comedida, pedirle al señor Presidente de la Comisión que elaboró el proyecto, una inquietud que tengo en el párrafo que se refiere que dice "si el hecho o acto se produjo en el exterior, la inscripción tardía se efectuará ante el Director Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulaación", hago la pregunta porque me parece que los Consulados cumplen con esta función en el exterior. Yo creo que si queremos agilizar como se especifica en el proyecto, deberían ser los Consulados los encargados de hacer estas inscripciones tardías para darle mayor agilidad al mismo proyecto. Eso en cuanto a la inquietud, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Arturo Piedra.-----

EL H. PIEDRA ARMIJOS: Señor Presidente, yo tenía la misma inquietud que el Diputado Franklin Moreno, pero tal vez pueda aclararse que en los Consulados, en el exterior se realizan matrimonios; entonces, la inscripción tienen que remitirla a la Dirección de Registro Civil, eso puedo dar una aclaración, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rómulo Núñez.-----

EL H. NUÑEZ ROMULO: Muchas gracias, señor Presidente. Señores diputados, en verdad, matrimonios o defunciones tardías, efectivamente, en cuanto se relaciona a matrimonios, estos pueden darse en el exterior, pero para legalizar el matrimonio se da una inscripción tardía, lo cual sí procede; en el caso de las defunciones, creo que ahí sí se debería omitir, porque no se puede hacer una defunción tardía sino el momento que ya va a ser sepultado, indudablemente que ya tiene que tener su partida de defunción, por lo tanto, no procede; sí se debe omitir las partidas de defunción tardías, pero sí las de matrimonio, sí existen tardías. Eso no más, señor Presidente, muchas gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Señor Presidente, supongamos que tiene usted un matrimonio que se celebra fuera del Ecuador, de acuerdo con la legislación del país fuera, por ejemplo,

si usted realiza un matrimonio en México y usted cumple los requisitos de la inscripción en México, ese matrimonio es válido y rige en cualquier lado; pero la legislación ecuatoriana en el Código Civil establece que para efectos de solicitar aquí el reconocimiento de aquellos derechos deberá necesariamente realizarse la inscripción en el Registro Civil del Ecuador. Si es que aquella persona, eso dice el Código Civil, si es que ese matrimonio se celebra de acuerdo con una legislación exterior, para que ese matrimonio pueda surtir su efecto en el Ecuador, si es que ambos contrayentes han radicado su residencia en el Ecuador, en ese momento se pide la inscripción en el Registro Civil del Ecuador; por lo tanto, puede darse el caso, como efectivamente se da, de que aquellos matrimonios celebrados fuera del Ecuador, no ante una autoridad o ante un Consulado ecuatoriano, alternativa que también la ley prevé, sino ante la legislación de cualquiera de los países, en los cuales se ha celebrado el matrimonio, si es que aquellos contrayentes deciden venir al Ecuador, en ese momento tienen que realizar esa inscripción. Por esa razón, el texto que está aquí está bien planteado en los términos en que ha sido propuesto por la Comisión, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Ramiro Aguilar.-----

EL H. AGUILAR POZO: Señor Presidente, señores legisladores: Permítanme hacerles una sola observación sobre el proyecto en el sentido de que no existe en el país inscripciones tardías de matrimonio, porque en el país ya se ha legislado respecto a las uniones de hecho, que significan uniones estables y monogámicas de los ecuatorianos cuando no han llegado a la solemnidad sustancial del matrimonio. El matrimonio es un contrato solemne que se legitima con la inscripción, de modo de que no hay inscripciones tardías en el país. Yo sí creo que debería reestructurarse la redacción del artículo, porque sí caben inscripciones tardías de matrimonio en el exterior, pero en el país no, señor Presidente, porque tiene que celebrarse por ser un contrato solemne, tendrían que celebrarse necesariamente ante la autoridad competente. Yo le sugiero, señor Presidente, que vuelva a la Comisión, para reestructurarle completamente

el artículo en orden a conseguir que sí se pueda legitimar o legalizar inscripciones tardías de matrimonios producidos fuera del Ecuador. Gracias, señor Presidente.-----

LA H. ESPINOZA AREVALO: Solicito comedidamente que se lea el Artículo cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley de Registro Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tenga la bondad, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Artículo cincuenta y cinco. Hechos y actos ocurridos en el exterior. Cuando se tratare de inscripciones tardías de nacimientos, defunciones o matrimonios ocurridos o celebrados en el exterior, cualquiera que sea el plazo transcurrido, la resolución que expide el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se elevará en consulta al Director General". "Artículo cincuenta y seis. De la misma Ley. Lugar donde debe inscribirse. La inscripción tardía de un nacimiento o de un matrimonio se realizará en el lugar donde ocurrió, o en el domicilio del nacido o de uno de los contrayentes y la de una defunción únicamente en el lugar en donde ocurrió." Hasta ahí la lectura de los dos artículos que se ha petitionado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Franklin Moreno. Intentemos, de ser posible, reformular la redacción para aprobar de una vez, sin que vuelva a la comisión, yo creo que tenemos tiempo, la agenda de hoy día no es tan extensa, tiene la palabra el Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA: Señor Presidente, con todo respeto a los honorables legisladores y a los miembros de la Comisión, lo que se regula son las inscripciones tardías de nacimiento, nos confundimos con todo, respecto de que el matrimonio que se celebra en el exterior, o las autoridades o con el capitán de nave están autorizados para realizar este acto solemne, es sujeto de una inscripción tardía, no, las personas que por ley está autorizada a celebrar el acto de matrimonio se perfecciona con el solo hecho, y la inscripción es un proceso de mero trámite que no cae en el concepto de inscripción tardía, porque no depende

de la voluntad de los contrayentes, sino que son asuntos de mero trámite; y también existe aquí una situación muy novedosa, inscripciones tardías de defunción, no conozco la inscripción tardía de defunción. La inscripción de defunción puede deberse a un acto de falta de reconocimiento del occiso, pero no existe una norma que establezca que hay un plazo de setenta y dos horas, quince días, treinta días, para efectuar las defunciones, entonces, señor Presidente, yo creo que nos remitamos a las reformas, a referirnos únicamente a las inscripciones tardías de nacimiento, salvo, señor Presidente, su más ilustrado criterio y, por supuesto, de los honorables legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Milton Ordóñez.-----

EL H. ORDOÑEZ GARATE: Señor Presidente, señores legisladores, yo sí considero que amerita mayor profundidad en el debate por parte de los señores diputados en torno a lo que significa la inscripción tardía, pero, indudablemente, separando una inscripción tardía de lo que constituye un nacimiento, inscripción tardía de lo que constituye una defunción, inscripción tardía de lo que constituye un matrimonio y, fundamentalmente, en aquellos celebrados en el exterior. Vamos analizando inscripción tardía de nacimiento o defunción. ¿Por qué se realiza este acto? Fundamentalmente esto se realiza en sectores de clase económicamente pobre, campesinos, indígenas, particularmente existe un mayor índice, y ¿por qué? Porque existe un desconocimiento de los ciudadanos de la obligatoriedad, que el plazo concede en la Ley de Registro Civil para su inscripción, existe inscripción tardía, decía, de nacimiento y de defunción, porque existen dos hechos, ya sea de nacimiento o de defunción, que no fueron inscritos en el Registro Civil, si es de nacimiento, si bien existe esa persona en los hechos, pero jurídicamente no existe, porque no está inscrito en el Registro Civil, igual sucede con la de defunción; pero, no podemos hablar, o al menos ese es mi criterio, salvo que me den fundamento en contrario, no podemos hablar de inscripción tardía de defunción, de matrimonio, porque no puede ser celebrado ante las autoridades competentes aquí en el país, o puede ser celebrado ante los Cónsules

debidamente acreditados por el Gobierno ecuatoriano en el exterior, si al momento de celebrarse ese matrimonio en el exterior y ante los Cónsules, el matrimonio ya existe jurídicamente, a diferencia de los actos que he anotado anteriormente. Esa es la diferencia sustancial, no se puede inscribir tardíamente un matrimonio de algo que jurídicamente existe, de algo que ese matrimonio celebrado ante los Cónsules, causa el mismo efecto legal, sea en el exterior o sea en el país. Por eso, señor Presidente, yo propongo una alternativa de redacción, que se diga en el inciso segundo del artículo primero que reforma el Artículo cincuenta y cuatro, en la parte que dice: "Si el hecho o acto se produjo en el exterior, la inscripción tardía se efectuará ante el Director Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación", que diga: "Si el hecho o el acto se produjo en el exterior, su legalización se efectuará ante el Director Nacional del Registro Civil Identificación y Cedulación". Yo considero que es una legalización y, más, no una inscripción de un acto, es una legalización que no depende de la parte, que no depende del proponente de la inscripción tardía, sino es una legalización que depende fundamentalmente de órganos administrativos como son los Cónsules, ante la Dirección Nacional de Registro Civil, con este término de legalización, estaríamos evitando que se realice trámites engorrosos que implica la inscripción tardía. Nada más, señor Presidente, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Honorable Estuardo Gavilánez.

EL H. GAVILANEZ RAMOS: Sí, señor Presidente, creo que la sugerencia que hace el señor Diputado Ordóñez, la Comisión acoge esta sugerencia para salir de esto. En cuanto se refiere a la legalización en vez de inscripción tardía, de tal manera que con eso, pues, señor Presidente, solicito que se ponga a consideración la votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Alexandra Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Si podemos aclarar por lo menos a lo que se refiere los términos del matrimonio, quisiera, por favor, señor Presidente, pedir que por Secretaría se dé lectura

del Artículo treinta y siete, numeral tercero de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda de acuerdo a lo solicitado por la Honorable Vicepresidenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y siete. Capítulo cuarto. De la inscripción del matrimonio. Numeral tercero. En la Oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar en que los cónyuges fijaren su domicilio en el Ecuador, los celebrados en el exterior entre extranjeros, cuando ambos cónyuges tengan la calidad de residentes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Extranjería, esta inscripción se hará a base de los respectivos documentos autenticados y legalmente traducidos en caso de encontrarse en idioma extranjero. Podrán prescindirse de las autenticaciones, por la vía diplomática consular, en los casos en que a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores, se justifique la dificultad o imposibilidad de obtener tal autenticación." Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente.-----

LA H. VELA PUGA: El numeral cuarto del mismo artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Numeral cuarto. En la oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar, en que los cónyuges fijaren su residencia en el Ecuador, los celebrados fuera del territorio de la República ante funcionarios extranjeros cuando algunos de los contrayentes fuere ecuatoriano, esta inscripción se hará a base de los respectivos documentos autenticados y legalmente traducidos en caso de encontrarse en idioma extranjero". Hasta ahí, señor Presidente, lo solicitado por la señorita Vicepresidenta.-----

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente. El Artículo noventa y nueve del Código Civil.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo noventa y nueve del Código Civil Ecuatoriano, actualmente en plena vigencia. "Artículo noventa y nueve. El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes o ante los Jefes

de Area del Registro Civil."-----

LA H. VELA PUGA: Hasta allí, gracias. El Artículo ciento once, la regla primera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ciento uno del Código Civil. Primera Regla. Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio: La comparecencia de las partes por sí o por medio de apoderado especial ante la autoridad competente.

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente. ¿Cuál es la línea de mi argumentación? Es verdad que en el caso de un matrimonio celebrado en el Ecuador, es absolutamente imposible que el mismo no haya sido inscrito en el mismo instante de su celebración. ¿Por qué? Porque, de acuerdo con las dos disposiciones legales del Código Civil, que acaban de ser leídos, es un requisito de forma de solemnidad el que el matrimonio se celebre ante autoridad competente, y hemos leído también en el Artículo noventa y nueve el señalamiento de que sea autoridad competente en el caso del matrimonio civil celebrado en el territorio de la República es el Jefe del Registro Civil, o aquella persona la cual éste lo delegue. Por lo tanto, no cabe posibilidad alguna de inscripción tardía de un matrimonio celebrado en el territorio nacional, donde sí cabe la posibilidad de que se produzca una inscripción tardía, entiendo como inscripción tardía aquella que en el sentido nato significa no haberse inscrito en el momento mismo en que se produjo el acto al cual nos referimos, es decir en el momento no haberse inscrito inmediatamente, en el momento en que se celebró el matrimonio, en las dos circunstancias a las cuales se refieren las normas tercera y cuarta del Artículo treinta y siete de la Ley del Registro Civil. Es decir, en el primer caso, cuando se trata del matrimonio celebrado entre dos extranjeros fuera del Ecuador, de acuerdo con sus propias legislaciones, que sin embargo trasladan su residencia al Ecuador y que, como consecuencia de este traslado, deben regir derechos generalmente de carácter patrimonial al amparo de la legislación ecuatoriana, o disposiciones que reglan la guarda, la tutela y la protección de los hijos en territorio nacional, en ese momento surge la necesidad de que se compruebe, efectivamente,

la calidad de su matrimonio, y en ese instante debe realizarse la inscripción, de aquel matrimonio que se ha producido en el extranjero, ese es, por tanto, un caso de que se inscribe bastante tiempo después de que el matrimonio tuvo efecto y se lo hace específicamente para que cualquiera de ambos cónyuges, o sus hijos puedan establecer su derecho para reclamar, por ejemplo, una pensión de alimentos dentro del territorio nacional, primer caso. Segundo caso, caso de contrayentes ecuatorianos que han contraído matrimonio fuera del Ecuador que mantienen su residencia fuera del Ecuador y que después de un lapso de su vida fuera regresan al país, se instalan en el Ecuador y por lo tanto adquieren la calidad de residentes en el país, en ese momento la inscripción de su matrimonio ante autoridad ecuatoriana recupera las disposiciones de la ley del Ecuador, que establece que, de acuerdo con las disposiciones del mismo Código Civil, en el caso de ecuatoriano, no importa que su matrimonio haya sido contraído fuera del Ecuador, siempre para determinar su calidad de casado, es decir, su estado civil y para determinar los derechos y obligaciones que tienen respecto de sus hijos, siempre rige las disposiciones de la legislación ecuatoriana. Pero, para poder ser exigibles con aquellas disposiciones es absolutamente indispensable comprobar la existencia fehaciente de aquel matrimonio, ¿y cómo podemos hacerlo? Se lo hace a través del mecanismo que ha establecido el propio legislador con sabiduría, una vez que existe la ubicación o sea la residencia, la domiciliación de nuevo de aquel matrimonio en territorio ecuatoriano, se pide que ese matrimonio para surtir efectos en el Ecuador, se inscriba y en ese momento esa inscripción vuelve a ser una inscripción inoportuna, es una inscripción tardía, y entonces podemos modificar la disposición establecida en el inciso segundo y tercero, de manera que refleje esto que es específicamente los pasos que se dan, Podríamos aprobar hoy día este artículo, tal vez con la ayuda del Diputado Moreno, podemos presentar hoy día mismo, una redacción alternativa que permita que hoy podamos votar esa disposición que es importante para efectos de los ecuatorianos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Aguilar.-----

EL H. AGUILAR POZO: Señor Presidente, señores legisladores, indudablemente que la intención del proyecto es extender la posibilidad de que la gente ecuatoriana que vive en el campo y que por la ignorancia de la ley desconoce sus obligaciones respecto a la inscripción de nacimiento o defunciones, tenga la posibilidad cierta a través de este instrumento de poder legitimar tales actos como son el nacimiento y la defunción. Por lo tanto, señor Presidente, lo más adecuado sería eliminar en el inciso primero del proyecto la palabra "matrimonio". Igualmente en el inciso segundo incluir la palabra "nacimiento y defunción", y con esto estaríamos, señor Presidente, posibilitando la intencionalidad de la Comisión que es favorecer a los sectores populares que generalmente no inscriben el nacimiento de sus hijos e, igualmente, no posibilita que las defunciones de sus mayores puedan ser inscritas en el Registro Civil. De modo de que las reglas, señor Presidente, como se dijo inicialmente en el país no existen inscripciones tardías del matrimonio, eso quedó perfectamente claro aquí en el Congreso, y el asunto de los extranjeros también está establecido en el Código Civil con reglas sumamente claras y que serían casos realmente de excepción y que los ciudadanos que ya han viajado no tendrían dificultad alguna de someterse a las normas del Código Civil, para proceder a legitimar en el país su situación, pero sí daríamos posibilidad eliminando la palabra "matrimonio" en el inciso primero, y en el inciso segundo incluir en vez de "hechos o actos", las palabras "nacimiento, defunción" y, pues, estaríamos dando paso a la intencionalidad de la Comisión que es favorecer los actos fundamentales en la vida, como son el nacimiento y la defunción, señor Presidente. Se acoge así esta propuesta, el resto del artículo estaríamos encuadrando dentro de las normas legales y la aspiración que tiene la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, hay una propuesta concreta del Diputado Aguilar. Honorable César Bermeo.-----

EL H. BERMEO VILLAREAL: Señor Presidente y señores legisla-

dores, considero que, efectivamente, en el proyecto es necesario aclarar sobre el hecho de que no es factible la inscripción tardía del matrimonio celebrado en el país; pero sí creo que es fundamental dejar muy en claro de que es procedente el considerar la posibilidad de la inscripción tardía de los matrimonios celebrados en el exterior y, efectivamente, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación ya prevé, en el Artículo treinta y ocho, inciso segundo, esa posibilidad. Señor Presidente, si es que usted me permite quisiera que por Secretaría se disponga para que se dé lectura al inciso segundo del Artículo treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y ocho de la Ley de Registro Civil, inciso segundo. Cuando se tratara de un matrimonio celebrado en el exterior ante autoridad extranjera, la inscripción se hará al fijar a los contrayentes su domicilio en el país como residentes." Hasta ahí lo peticionado.-----

EL H. BERMEO VILLAREAL: Señor Presidente, con esto queda claro que, efectivamente, es procedente la posibilidad de que se legisle sobre la inscripción tardía de los matrimonios celebrados en el exterior. Considero que la Honorable Alexandra Vela hizo una exposición muy amplia, fundamentada en Derecho, el por qué es necesario la diferenciación; entonces a lo mejor si es que se busca un texto alternativo sería factible de presentarlo para efectos de que se ponga en conocimiento de la Cámara y, de esta manera, aprobar este texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por qué no me hace el favor de comunicárselo a la Diputada Vela, para ver si obtenemos ese texto alternativo, porque he escuchado bastantes criterios y quizás el Honorable Cordero, a quien cedo la palabra, pueda reformular lo que hemos escuchado hasta este momento.---

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, no hago sino reproducir exactamente lo dicho por la señorita Vicepresidenta, no se trata de legalizar un acto, el acto viene legalizado por el cumplimiento de los requisitos por los cuales ese

acto surge a la vida del Derecho; pero, la inscripción, es decir aquello de que ciertos actos o negocios jurídicos deban constar en fe pública registral, es una condición ni siquiera de la validez, de existencia de ciertos actos jurídicos. Así, por ejemplo, la compraventa de bienes raíces, aparte de la formalidad de ser efectuada en escritura pública, debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad. Igual ocurre con el matrimonio, la defunción, todos aquellos hechos sobresalientes o actos que tienen que ver con el estado civil, la capacidad y la condición de las personas. De tal manera, que el término apropiado es inscripción, y yo creo que sí se puede dar una inscripción tardía de un contrato solemne, entre otros el matrimonio, que no deja de ser un contrato, la mutua manifestación, la manifestación conjunta de voluntad de unirse por toda la vida, etcétera, lo que implica en esencia del matrimonio; de tal manera que, puede darse inscripción tardía en todos aquellos casos de matrimonio, como bien ha explicado la señorita Vicepresidenta, que no se celebra en el país; la inscripción tardía es toda aquella que no se perfila oportunamente, no hay plazo para inscribir un nacimiento, y se entiende como tardía cuando se deja pasar el tiempo, con todas las perniciosas consecuencias para la vida de esa persona, que no consta inscrita en el Registro Civil; igual puede ocurrir con el matrimonio. Soy de la opinión que el texto se debe dejar tal como está, señor Presidente, por si acaso suprimir la referencia al matrimonio, porque hay otro artículo, precisamente el que hizo leer la Diputada Alexandra Vela, que tiene referencia a eso. De tal manera que, no venimos a colmar un vacío, podría suprimirse la referencia al matrimonio sin que se altere en lo sustancial el proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted, Honorable diputado. Honorable Proaño Maya.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, dignese disponer que por Secretaría se lea la Exposición de Motivos del proyecto original, donde está el espíritu y la naturaleza de este proyecto de Ley, que lo presentamos en diciembre del año pasado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, dé lectura a la Exposición de Motivos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Exposición de Motivos del proyecto original. El proceso de modernización del Estado implica entre otras áreas la racionalización y simplificación de la estructura administrativa del sector público, que permita una eficiente atención de las necesidades sociales y, al mismo tiempo, el aprovechamiento de sus recursos humanos y económicos. Con este propósito es necesario el marco jurídico que regula las actividades administrativas, se adecue para dar una respuesta idónea a las exigencias de los tiempos actuales, que por su naturaleza son dinámicos e impostergables y de la cual se infiere la importancia que conlleva el empeño legislativo. En el ámbito de los hechos o actos relativos al estado civil, la vigente normativa para el trámite de las inscripciones tardías contenidas en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación requiere de una reforma que incorpore regulaciones compatibles con el mencionado proceso de modernización garantizando, no obstante, su aparente simplificación adjetiva al ejercicio seguro de los derechos, que al respecto consagra la Constitución Política del Estado. El proyecto de reformas, que se anexa, modifica los Artículos cincuenta y cuatro y sesenta de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y deroga sus Artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis, las reformas establece la regla de la inscripción tardía del nacimiento, matrimonio, defunción, producido en territorio nacional, ante el jefe del Registro Civil del lugar donde acaeció, y si se produjo en el exterior, se la practicará ante el Director Nacional del Registro Civil. Simplifica el régimen de multa por la demora, fijándola en salarios mínimos vitales generales; y, finalmente dispone que las resoluciones negativas de inscripciones tardías sean impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y no ante un Juez de lo Civil, radicándose la jurisdicción y competencia en razón de la materia." Hasta ahí la Exposición de Motivos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que con la Exposición de Moti-

vos, que ha pedido el señor Diputado Proaño Maya que se dé lectura, hay suficientes fundamentos, señores diputados, como para ir adelante en la votación de este artículo, acogiendo la insinuación de algunos diputados y últimamente del señor diputado Cordero, de que se elimine el término "matrimonio", eso se trata fundamentalmente. Con la eliminación del término matrimonio, a donde aparezca, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, texto de la Comisión, con la eliminación del término "matrimonio", en todo el contenido del Artículo uno, texto de la Comisión, favor levantar el brazo. Cuarenta y nueve, de cincuenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos. Deróganse los Artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis." Hasta allí el Artículo dos, señor Presidente, del texto de la Comisión.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura nuevamente a los artículos que ya solicitó la Diputada Lourdes Espinoza que se dé lectura, pero vuelva a darle lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en actual vigencia. Artículo cincuenta y cinco. Hechos y actos ocurridos en el exterior. Cuando se tratara de inscripciones tardías de nacimiento, defunciones o matrimonios, ocurridos o celebrados en el exterior, cualquiera que sea el plazo transcurrido, la resolución que expida el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación se elevará en consulta al Director General." "Artículo cincuenta y seis. Lugar donde inscribirse. La inscripción tardía de un nacimiento o de un matrimonio se realizará en el lugar donde ocurrió, o en el domicilio del nacido o de uno de los contrayentes, y la de una defunción únicamente en el lugar donde ocurrió." Hasta ahí los artículos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo dos que

deroga los dos artículos citados. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor del Artículo dos que pide expresamente la derogatoria de los Artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley de Registro Civil, favor levantar el brazo. Cuarenta y nueve, de cincuenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo tres dice así: "El Artículo sesenta dirá: Artículo sesenta. Negativa a inscribir. Si el funcionario competente del Registro Civil se negare a inscribir tardíamente un hecho o acto relativo al estado civil, el interesado podrá demandar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso, Administrativo de la respectiva jurisdicción, dentro del término de sesenta días a contarse desde la fecha de la notificación de la correspondiente Resolución. De la sentencia que expide dicho Tribunal solo podrá interponerse el Recurso de Casación, de conformidad con la Ley". Hasta allí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para segundo debate, honorables diputados. Diputado Milton Ordóñez.-----

EL H. ORDÓÑEZ GARATE: Realmente, señor Presidente, que se dé lectura al actual Artículo sesenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario, al actual Artículo sesenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta. Trámite Judicial por negativa a inscribir. Si el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial, o el Director General, en su caso, negare la inscripción en los supuestos previstos en los Artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco se podrá demandar la inscripción ante un Juez de lo Civil, quien procederá en trámite sumario con la intervención del legítimo contradictor. Será legítimo contradictor en estas causas el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial o el Director General, según el caso, quien de creerlo necesario interpondrá los recursos legales." Hasta allí

el Artículo sesenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ordóñez.-----

EL H. ORDÓÑEZ GARATE: Gracias, señor Presidente. Yo no entiendo verdaderamente, señor Presidente, aparte del espíritu de este proyecto en el oficio que se lo remite a usted en fecha once de septiembre que ha dado lectura anteriormente el señor Secretario, dice lo siguiente: "... este proyecto de Ley se enmaca dentro del proceso de modernización del Estado. Pretende simplificar el trámite a seguirse en cuanto a las inscripciones tardías y busca de esta forma dar una oportuna atención a grandes sectores que acusan esta necesidad." Del contenido del Artículo tres de las reformas, yo no veo que se esté simplificando absolutamente nada, yo lo que puedo percibir es que está haciéndose más complejo de lo que es la actual Ley del Registro Civil. Señor Presidente, dice lo siguiente, yo considero de aceptarse este texto, nos está llevando primero a continuar con el trámite administrativo, en caso de negativa de la autoridad competente del Registro Civil, demandar ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo de la jurisdicción, estos Tribunales ya no existen en cada cantón, existe en una jurisdicción que es regional y le da la oportunidad incluso de que la resolución de este Tribunal, la sentencia puede interponerse el Recurso de Casación, acá en la capital de la República. Qué importa esto de aceptarse. Importa que un ciudadano común, como decía el Diputado Aguilar, el ciudadano pobre que desconoce la obligatoriedad de inscribir en los plazos, los actos de carácter civil, con esta disposición no se va a inscribir jamás, porque solamente en honorarios, tiene que gastar no miles de sucres, sino una cifra superior a los dos millones, o tres millones de sucres que cuesta honorarios en primera instancia en lo Contencioso Administrativo, y aquí en la capital de la República, e implica de existir resoluciones que demora dos o tres años. Yo me quedaría más satisfecho con la actual Ley de Registro Civil, como que aprobamos este artículo anterior, el Artículo cincuenta y cuatro, que obliga a las inscripciones tardías por la autoridad competente. A la actual Ley de Registro Civil

se incorporaría un aditamento para que se haga obligatorio, porque, caso contrario, siempre queda al capricho o a la buena voluntad del jefe parroquial, jefe cantonal o jefe provincial de Registro Civil, aceptar una inscripción tardía. Poner un aditamento a la actual Ley de Registro Civil que diga: "... que en caso de considerarse la negativa, fuese ilegal por parte de la autoridad competente del Registro Civil, se imponga una sanción no menor de dos salarios mínimos vitales, y de persistir con la destitución del cargo". Porque existen inscripciones tardías que están al término y eso lo sabemos los abogados que hemos ejercido la profesión, que por cualquier razón o capricho niegan a pesar de que está aceptado a inscribir, esto obliga a litigar a la parte interesada; entonces, cuando existe incumplimiento legal de una autoridad competente, yo creo que hay que imponer sanciones, yo no estoy de acuerdo de que se apruebe en la forma que ha redactado este artículo la Comisión de lo Civil, porque vuelve complejo e inalcanzable para las clases populares a las que supuestamente todos los diputados defendemos. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Moreno Quezada.-----

EL H. MORENO QUEZADA: Sí, señor Presidente, en realidad la observación que hace el señor Diputado Milton Ordóñez es positiva, las reformas vienen a abreviar los trámites, y en este caso estamos acudiendo, tenemos que recurrir ante un Tribunal, que es el Tribunal de lo Contencioso, lo cual me parece que va a entorpecer los actos. En segundo lugar quería observar que si acepta esta redacción, señor Presidente, si se aceptá esta redacción habría que incluir el inciso del artículo reformado, que dice: "Será legítimo contradictor el Jefe del Registro Civil de la correspondiente jurisdicción, quien podrá interponer los recursos correspondientes". Es decir si se reforma tendría que aceptar al Jefe del Registro Civil, como legítimo contradictor; y en el otro aspecto, señor Presidente, los Tribunales no expiden sentencia, dictan sentencia y esto tenemos que aclararlo, porque nosotros que somos los hacedores de la Ley no vamos a poner un término que es totalmente adverso a lo que debemos decir; un juez

dicta sentencias, un Congreso Legislativo expide leyes. Entonces, yo creo, señor Presidente, que en vez de la sentencia que dicta dicho Tribunal, cambiar "dictar" por "expedir", e incluir la calidad del legítimo contradictor al Jefe del Registro Civil de la correspondiente jurisdicción, con la capacidad para ejercer los recursos correspondientes. Señor Presidente, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Va a formular usted una redacción Honorable Ordóñez. ¿Cuál es su moción?-----

EL H. ORDOÑEZ GARATE: Mi moción era pedir a los señores diputados de que no se acepte este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ah, que no se acepte el artículo.

EL H. ORDOÑEZ GARATE: Nada más, a eso iba, o en su defecto con la finalidad de descongestionar el trabajo que tienen los Juzgados de lo Civil por tanto trámite de inscripción tardía o nacimiento que a veces rechaza de manera ilegal e inconsulta la autoridad competente, el Registro Civil. Hacer un añadido al actual artículo, Artículo sesenta de la Ley de Registro Civil, con un inciso segundo, y así aceptaríamos lo que la gente solicita en estos trámites que diga: "De no haber justificación legal para su negativa, se impondrá la sanción de dos salarios mínimos vitales, y de persistir con la destitución del cargo", porque todo funcionario, todo ciudadano común tiene sus derechos y obligaciones y la obligación de la autoridad es cumplir estrictamente la ley, y si su negativa es ilegal, pues, tiene que conllevar necesariamente alguna clase de sanción pecunaria o con la destitución del cargo. Señor Presidente, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Illingworth.-----

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: Señor Presidente, yo apoyo totalmente la moción del Diputado Milton Ordóñez, tal como ha sido modificada, tal como ha sido redactada la modificatoria del Artículo sesenta. Efectivamente es burocrático, inventa una instancia más, no justifica y coincido totalmente con la sugerencia de que específicamente la primera vez sea sancionado, por ejemplo, con un salario mínimo vital y si reincide o si insiste en no inscribir, con la

correspondiente destitución del cargo. Así que, apoyo totalmente esta moción, que sería cuestión de agregarle a lo que ya está redactado y reemplazarlo con la parte que dice: "...el interesado podrá demandar", esa parte sí tiene que eliminarse y ser reemplazada por lo propuesto por el Honorable Ordóñez. También quiero hacer la reflexión ante usted y ante los honorables de que conducir los destinos de la patria, señor Presidente, es bastante más importante que conducir un vehículo; y, por consiguiente, yo quiero proponer a usted, de que los diputados que sesionen con un grado ético mayor del permitido para conducir un vehículo sean retirados de la sesión, señor Presidente, y que la Secretaría esté en capacidad de tomar la prueba de alcoholemia según la reglamentación de la Ley de Tránsito, para que los diputados que ingieren licor, sean retirados de la sesión y sean castigados en caso de reincidencia; estoy presentando a través de la Secretaría un proyecto de Decreto Legislativo para terminar definitivamente, con ciertos excesos que se dan y usted conoce de cerca, y que más allá de cuestiones personales, lo importante es que sea resuelto. Si para conducir un vehículo exigimos cero coma cinco partes por mil en la sangre, con mayor razón para conducir los destinos de la patria debemos ser aún más exigentes y descartar que aquí en esta sesión o se consuma licor, o en su defecto se venga a sesionar, habiendo previamente ingerido alcohol. Señor Presidente, pongo a consideración para esta noche, o para la sesión de mañana, tenga usted el acierto de dar trámite a este Decreto Legislativo, que con toda seguridad tendrá el visto bueno y la complacencia del pueblo ecuatoriano que espera más respeto y seriedad de quienes laboran en este Congreso y cobran su sueldo para ello.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rómulo Núñez.-----

EL H. NUÑEZ CORDOVA: Muchas gracias, señor Presidente. Honorables legisladores, efectivamente este Artículo sesenta, yo concuerdo con los diputados que en verdad haciendo memoria, a la gente que se encuentra en un estado cultural bajo, especialmente hablemos de los límites patrios, que resulta difícil venir a demandar en el Tribunal de lo Con-

tencioso Administrativo cuando no tienen mucha veces ni siquiera para pagar esa multa, entonces nosotros debemos pensar que se debe legislar también en función de la gente que en realidad no tiene para esos trámites; yo considero que se debe permitir la inscripción a quienes hacen estos actos, es decir a las autoridades que están inmersas en este asunto; por lo tanto, debe ser la inscripción de eso, y quienes no cumplan efectivamente, yo concuerdo con los legisladores que me antecedieron la palabra, deben ser sancionados y por último hasta destituidos del cargo, porque no puede ser de otra manera, se debe legislar en función del país y no simplemente de unos pocos no más. Entonces, señores legisladores, yo sí considero que nosotros debemos dar paso a que se aplique una sanción a las autoridades que se nieguen a cumplir este acto que es derecho de todos los ecuatorianos. Muchos gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, si mal no recuerdo el proyecto originalmente en esta materia se remitiría en caso de negativa de la inscripción tardía, a la posibilidad de demandar tal inscripción tardía ante uno de los Jueces de lo Civil, esto tenía su razón de ser para facilitar abreviando el trámite de la inscripción tardía, porque no resultaría operativo que aquel recurrente de la inscripción tardía tenga que remitirse a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, se alegó que los Jueces de lo Civil estaban invadiendo competencia administrativa. Pero, no se ha tomado en cuenta, señor Presidente, que en esta materia rige un principio llamado de la Economía Procesal, no será el primero ni el último caso en que un Juez de una materia, por ejemplo un Juez de lo Penal, tenga en el caso de una querrela a la hora de resolver sobre daños y perjuicios que es materia Civil, avocar conocimiento y tener competencia sobre una materia típicamente civil. Yo creo que se debe retornar al proyecto inicial, facilitar el que la negativa de la inscripción tardía por parte de los Jefes del Registro Civil pueda ser nuevamente conocida y resuelta por uno de los Jueces de lo Civil, sin que proceda en este caso referirnos a la casación, yo creo que es

suficiente el nuevo examen de un Juez de lo Civil para que resuelva definitivamente el caso. Además si nos referimos a los Jueces de lo Civil, muy pronto hablaremos de los Jueces de la Familia, que ya tienen conocimiento especializado sobre todo lo que tiene que ver con el estado civil, la capacidad y la condición de las personas, yo haría esta corrección, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha recogido Secretaría la corrección sugerida por el Diputado Cordero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Están aceptando el texto por escrito del Diputado Cordero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Honorable Jorge Montero.

EL H. MONTERO RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente, señores legisladores, entiendo que las reformas a la Ley del Registro Civil tienen un norte: servir a la gente humilde, a los pobres, a los que tienen problemas en la inscripción tardía, tanto de nacimiento, como de defunción en lo que dice la Ley. Señor Presidente, cuántos juicios, cuántos trámites se encuentran estancados porque la gente pobre no puede pagar a un abogado para que le den tramitando la inscripción tardía y se paralizan todos los trámites. Señor Presidente, paralizar y no aprobar esto es irse en contra de los humildes, es irse en contra de la gran mayoría de ecuatorianos que son los que tienen este tipo de problemas. Señor Presidente, aquellos que no sienten el dolor humano qué les importa. Cuando se trata de legislar en favor de los humildes, en este caso hablo de ellos, por la organización y estabilización de los hogares y de la misma función civil; y la que tienen que tener cada uno de los ciudadanos ecuatorianos; por ello, señor Presidente, el momento que los Jefes de Registro Civil se opongan a dar el trámite correspondiente a la inscripción, o a la demanda de inscripción en el Registro Civil y que no cumplan con esto, debe haber una sanción, porque ya vamos a ver, señor Presidente, cuando se apruebe esta ley, si existen los grandes acomodados, lo que suelen decir nuestros compatriotas, en chanchullo, para poder beneficiarse determinados sectores. Señor Presidente, apoyo íntegramente la moción

del señor Diputado Ordóñez, porque recoge la aspiración más noble del pueblo; y al recoger también para que se viabilice la inscripción y la legalización en este sentido en el Registro Civil de los hombres y mujeres que llegan al Registro Civil, para solicitar una inscripción tardía, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Franklin Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA: He escuchado al Honorable Cordero, señor Presidente, he escuchado al Honorable Milton Ordóñez, y creo que todas las personas tenemos derecho a rectificar, por eso, señor Presidente, yo propongo que la reforma que se refiere al Artículo sesente, que pretendemos aprobar, se dé en el siguiente caso, que se mantenga el texto del Artículo sesenta original, y que le demos la competencia al Juez de Familia, porque si se trata, es que es una reforma para el futuro, es una reforma para el futuro...

EL SEÑOR PRESIDENTE: A ver, señor Diputado, a través de la Presidencia.-----

EL H. MORENO QUEZADA: Sí, señor Presidente, el cambio mío de criterio obedece de que los argumentos del Honorable Milton Ordóñez son totalmente válidos, y si a alguien corresponde resolver esto, sería al Juez de Familia; como todavía no se ha aprobado, entonces mantengamos el mismo texto, señor Presidente, porque en realidad llevar hasta un Tribunal una inscripción de quienes no son inscritos, son los niños más pobres, los más humildes, los que los padres no les quieren reconocer y que la madre después de tanto humillarse ha logrado que el padre diga sí para reconocerlo, y lo vamos a mandar ante un Tribunal. Yo creo que la Comisión no se siente lesionada si mantenemos el artículo, porque el meollo de la reforma era al Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Estuardo Gaviláñez.-----

EL H. GAVILANEZ RAMOS: Señor Presidente, yo creo que al insistir en este artículo, realmente estamos complicándole aún más, especialmente a los humildes, a la gente pobre, que a veces no conoce si hay que realizar la inscripción

inmediatamente, después de ocho días, después de un mes o de seis meses, y si hay la negativa del funcionario a inscribir, según este artículo, en su conjunto, ese pobre individuo, elemento humilde que no tiene siquiera para tomarse una agua de panela con un pan, tendrá que recurrir ante un abogado para seguir un proceso civil. De tal manera, señor Presidente, si usted me permite recoger algo que decía el Diputado Ordóñez, sintetizar de la siguiente manera, como la había resumido yo: "Artículo sesenta. Negativa a inscribir. Si el funcionario competente del Registro Civil se negare a inscribir tardíamente un hecho o acto relativo al estado civil, será sancionado con dos salarios mínimos vitales, o la destitución definitiva del cargo". Hasta ahí había recogido el planteamiento del Diputado Ordóñez, señor Presidente, señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, diputado. Honorable Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, yo creo que debemos cumplir con el objetivo de este proyecto, ante la negativa del funcionario del Registro Civil, tiene el interesado la posibilidad de apelar y conseguir su inscripción mediante la intervención del Juez de lo Civil, mañana hablaremos del Juez de Familia, en cuanto se publique la reforma en el Registro Oficial, puesto que nos ratificamos del veto parcial del señor Presidente de la República. Pero no cabe, señor Presidente, sancionar la negativa del Jefe del Registro Civil a inscribir, depende, pueda ser del todo procedente su negativa, porque la pretendida inscripción tardía no se ajusta a Derecho, existen normas muy claras que establecen responsabilidades administrativas, civiles y penales contra los funcionarios y los jueces que deniegan la administración de justicia, a esas sanciones debemos remitirnos con el consiguiente procedimiento, pero no poner de plano porque eso sería absolutamente impropio que la negativa a inscribir que puede estar ajustada a la ley, de por sí acarree sanciones. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Harry Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GARCIA: Señor Presidente, señores legislado-

res, en realidad sobre este artículo que pretende reformar el Artículo sesenta de la Ley de Registro Civil, es importante en función de lo que se ha dicho, pero el acierto con el que ha expuesto sus argumentos el Diputado Milton Ordóñez, lo ha recogido la mayoría de los legisladores, es muy claro, muy concreto, porque hacer que una inscripción tardía vaya a un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en las provincias donde no hay el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, qué tiene que hacer la persona que anualmente demanda esta inscripción que es una mujer, con sus costos económicos sumamente fuertes, buscando un profesional del Derecho, para que lo defienda fuera de su propia provincia, se le hace una situación difícil, que evidentemente no llega a la justicia que busca en la inscripción tardía. Luego, el plantearse también de esta resolución la casación complica más la situación para la persona que está exigiendo ese derecho; esto evidentemente no nos conduce a una regulación o a una norma jurídica que nos permita dar viabilidad a este planteamiento. Por eso estoy de acuerdo que a más de sostener el Artículo sesenta tal como está en la ley actual, se agregue lo que ha señalado el Diputado Milton Ordóñez, que es lo más correcto, que es lo más justo, y que es lo que tenemos que legislar, no comparto el criterio expresado por el Diputado Cordero, porque a veces los jueces corruptos, señor Presidente y señores legisladores, por conveniencias económicas en su mayoría rechazan las demandas, porque les ha convenido esa demanda rechazarla, y están negando un derecho a una madre, especialmente. Eso es lo que tenemos que proteger fundamentalmente. Y por lo tanto, lo expuesto por el Diputado Milton Ordóñez, por el Diputado Montero, recogen en esencia el espíritu popular y el espíritu con el que se ha planteado este proyecto que lo ha dicho el Diputado Gavilánez no tiene razón de sostenerlo y que, por lo tanto, debíamos, mas bien, entrar inmediatamente a votarlo, para que recogiendo lo expuesto por el Diputado Milton Ordóñez en su integridad, sea lo que este Congreso apruebe hoy día. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos, entonces, a votar. Existiendo

no moción, sino la propuesta del Diputado Milton Ordóñez, de que no se apruebe este artículo, si así lo he entendido. Diputado Ordóñez.-----

EL H. ORDÓÑEZ GARATE: Sí, señor Presidente, si estamos tratando la reforma al Artículo sesenta no necesariamente debemos acoger, si es que así lo considera usted, el texto de la Comisión, más aún cuando el señor Presidente de la referida Comisión ha aceptado la propuesta de un añadido a este mismo artículo, que yo acepto y aclara mejores conceptos de la moción presentada por el Diputado Gavilánez, que es más claro y específico, porque es verdad, yo no estoy de acuerdo, con el mayor de los respetos, con el Diputado Cordero, en el sentido de que todas las autoridades, todos los ciudadanos tenemos derechos y obligaciones, pero no pueden estar exentas las autoridades del Registro Civil, de que ellos violen la ley a un acto al que están obligados a inscribir y no pasa absolutamente nada. Aquí está el doctor Gilberto Vaca que es ex-Director Nacional de Registro Civil y le consultaría por intermedio suyo, si es que él conoce de alguna sanción administrativa que ha tenido de alguna autoridad del Registro Civil por negarse a inscribir, pero sí conocemos que esa negativa ha causado grandes perjuicios económicos a los miles y miles de ciudadanos que han demandado este servicio ante los Juzgados de lo Civil. Yo considero, con el apoyo de los honorables legisladores que son sensibles, legislemos en beneficio social, más que una determinada élite burocrática del Registro Civil, legislemos y acepto la modificatoria, si es que usted lo permite, un inciso más sería como tercer inciso al Artículo sesenta que estamos conociendo. La propuesta que es más clara y específica del Diputado Gavilánez, señor Presidente, si se permite dar lectura, por medio del señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le agradezco. Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, la moción dice así...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se dé una redacción sustitutiva

a la presentada por la Comisión, agregándose el Artículo sesenta actualmente en vigencia, lo que usted va a leer.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, como inciso que se añada el Artículo sesenta vigente, dice así: "De no existir justificación legal para su negativa, se impondrá por la autoridad competente, la sanción de dos salarios mínimos vitales generales y de persistir con la destitución del cargo." Hasta ahí, señor Presidente, el añadido al Artículo sesenta vigente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Votaríamos en primer lugar el Artículo de la Comisión. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres, texto de la Comisión, favor levantar el brazo. Dos, de cincuenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación al artículo sustitutivo, esto es al agregado del Artículo sesenta que se ha dado lectura, planteado por el Diputado Gavilánez, aceptado en su intervención por el Diputado Ordóñez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del inciso que se añade al Artículo sesenta de la Ley actual vigente del Registro Civil, propuesto por los Diputados Gavilánez y Ordóñez, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya se dio lectura, diputado. Su compañero de Bloque lo leyó y escuchó, y está votando, diputado, no se preocupe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarenta y nueve, de cincuenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo cuatro.--

EL SEÑOR SECRETARIO: La presente ley entrará en vigencia a partir de su fecha de promulgación en el Registro Civil.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarto y final de la ley, favor levantar el brazo. Cuarenta y nueve, de cincuenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Considerandos.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Congreso Nacional. Considerando: Que es conveniente para los intereses del país impulsar el proceso de descentralización en la presentación de los servicios públicos a cuyo efecto se deben actualizar o limitar los trámites a cargo de la administración pública; Que el derecho de inscripción de hechos y actos relativos al estado civil es imprescriptible y que debe establecerse un procedimiento expedito y seguro para garantizar su ejercicio, especialmente si se trata de las inscripciones tardías de nacimientos. En uso de sus atribuciones que le otorga la Constitución Política, Expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación." Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para segundo debate. Honorable Fuertes.-----

EL H. FUERTES RIVERA: Señor Presidente, entiendo que hay un error, en el primer Considerando debe ser "el proceso de descentralización en la prestación de los servicios públicos" y no en la "presentación de los servicios públicos", pienso que hay que corregir esa palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay que corregirla. Con esa corrección, tome votación. Un momento. Diputado Aguilar.---

EL H. AGUILAR POZO: En el segundo inciso, o en el segundo considerando "defunciones", luego de "nacimientos".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Correcto, con ese agregado y con la corrección anteriormente señalada por el Diputado Fuertes, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor de los Considerandos con la corrección del Diputado Fuertes y el agregado del Diputado Aguilar, favor levantar el brazo. Cincuenta, de cincuenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Que se le dé el trámite legal correspondiente. Siguiente punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo. Conocimiento y Resolución sobre la objeción parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al Proyecto de Ley de Desarrollo del Puerto de Manta." La objeción dice así, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Oficio número noventa y siete - veinte noventa y cinco - DAJ.T.- quinientos sesenta y dos. Quito, doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Me refiero a su comunicación número ciento treinta y uno PCN de dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, con la cual se digna remitir la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta. Del texto de la Ley aprobada por la Legislatura se desprende que la Comisión Interinstitucional estaría conformada por todos los miembros de la Comisión Especial Permanente de Asuntos Manabitas del Congreso Nacional, cuyo Presidente lo sería también de la Comisión primeramente mencionada. Esta conformación es inconstitucional en vista de que atenta a la división de las funciones Legislativa y Ejecutiva, a cada una de las cuales la Carta Fundamental atribuye funciones específicas, por lo que el Artículo dos debe decir lo siguiente: "Artículo dos. Constitúyese la Comisión Interinstitucional integrada por un miembro del Honorable Congreso Nacional, por delegados del Consejo Nacional de Modernización del Estado, del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y de la Autoridad Portuaria de Manta, que tendrá a su cargo la organización del proyecto de transformación del Puerto de Manta en Puerto de Transferencia Internacional de Carga, que incluya su debida promoción." Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo noventa y dos de la Constitución Política de la República, Objeto Parcialmente la Ley que se ha dignado enviarme, y para los fines pertinentes devuelvo a usted el auténtico de la misma. Hago propicia la ocasión, señor Presidente,

para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración. Atentamente, Doctor Fabián Alarcón, Presidente Constitucional de la República." Hasta allí, señor Presidente, la objeción parcial a la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la objeción parcial del señor Presidente. Honorable Tito Nilton Mendoza.-

EL H. MENDOZA GUILLEM: Gracias, señor Presidente. Primero quisiera que se me informe por Secretaría que usted disponga ese informe, ¿cuántos diputados hay presentes en la sala, señor Presidente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, le ruego a usted nos conceda un minuto para verificar con la exactitud de siempre el quórum que ha sido requerido. Cuarenta y nueve legisladores al momento, señor Presidente, en el recinto legislativo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM: Señor Presidente, yo iba a solicitar que el Congreso Nacional se ratifique en lo aprobado por el mismo, es decir en el proyecto original, negando la objeción parcial del señor Presidente de la República, por argumentos que debería esgrimir una vez que existe el quórum para proceder a votar de esta manera, señor Presidente. Por lo tanto, yo solicitaría que este punto del Orden del Día, pidiendo a su vez la ratificación de lo aprobado por el Congreso Nacional, se lo trate el día de mañana, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Suspendo el conocimiento de este punto. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercero. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones". Señor Presidente, no nos ha llegado aún el Informe para segundo debate del antes mencionado proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con mi recomendación muy especial

a la Comisión, para que el día de mañana podamos tratar ese tema, porque es un proyecto económico-urgente. Cuarto y último punto del Orden del Día.-----

V

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Cuarto. Continuación del primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Municipal." Corresponden el tratamiento, señor Presidente, al Artículo cinco.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Dé lectura.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo cinco. Asignación de Bienes. En la creación de un municipio, no se le asignará, sin justa compensación, bienes de dominio privado pertenecientes a otro u otros municipios." Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración para primer debate. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo seis. Supresión. El Congreso Nacional, a petición del Presidente de la República, podrá resolver la supresión de un municipio, cuando dejara de llenar cualquiera de los tres primeros requisitos del Artículo cuarto y si, además, se produjere decisión plebiscitaria, favorable a la supresión. El plebiscito será convocado por el Tribunal Supremo Electoral a pedido del Presidente de la República. Resuelta la supresión de un municipio, el Congreso Nacional anexará sus parroquias a los cantones vecinos, de acuerdo al informe que al respecto remitirá la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR." Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración para primer debate. Diputado Núñez.-----

EL H. NUNEZ CORDOVA: Señor Presidente, yo pediría que el Artículo cinco sea omitido y más bien se dé el tratamiento sobre el Artículo seis. Yo concuerdo con éste, pero el Artículo cinco no tiene razón de ser porque dice que se

asignará bienes cuando se prohíbe asignar sin justa compensación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Illingworth.-----

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: En relación a este artículo, yo creo que en el supuesto de que un plebiscito arroje el resultado de que deba desaparecer un Municipio, me parece que éste debe ser reintegrado al que perteneció anteriormente, porque no creo que sea la Comisión de Límites un organismo totalmente politizado, en muchas ocasiones, el que pueda resolver a cuál de los colindantes municipios deba pertenecer la jurisdicción que se suprime. Yo creo que es mucho más natural que pase a donde pertenecía anteriormente, en el supuesto caso que haya que llegar vía plebiscito a esta situación. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones y la observación general, por supuesto, honorables diputados, que entiendo que se hizo cuando se comenzó la lectura de este proyecto de esta ley tan importante, que es la ley incorporando las disposiciones de la Ley de Descentralización, en lo que sean aplicables, compatibles o incompatibles. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo siete. Plebiscito. En caso de duda se podrá establecer la existencia de la mayoría de que trata el numeral cuarto del Artículo cuatro, mediante plebiscito realizado por el Tribunal Supremo Electoral, a pedido del Congreso Nacional, en el que participarán todos los vecinos, nacionales y extranjeros mayores de edad." Hasta ahí el Artículo siete, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ocho. Fusión. Corresponde al Honorable Congreso Nacional, cumplidos los requisitos contenidos en esta Ley, determinar la fusión de dos o más municipios y establecer la nueva Cabecera Municipal. El Municipio resultante de la fusión percibirá el monto total de los recursos de los municipios fusionados y los adicionales que se le asignen en el fondo que se crea en esta Ley." Hasta ahí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones.
Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo nueve. Límites, Agregaciones y Segregaciones. Corresponde al Honorable Congreso Nacional determinar con exactitud los límites del territorio de los municipios que se creen o fusionen, así como reasignar los territorios de aquellos que suprima. Para el efecto, agregará parcialmente o segregará parte del territorio municipal, para asignar a otros u otros municipios colindantes. Si en alguno de estos casos resultara un Municipio dentro del territorio de más de una provincia, el Congreso Nacional determinará en cual de ellas quedará comprendido". Hasta ahí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones en primer debate, honorables diputados. Honorable Milton Ordóñez.-----

EL H. ORDOÑEZ GARATE: Yo sí considero, señor Presidente, mantener el espíritu de la actual Ley de Régimen Municipal que fuera reformado hace pocos meses, concretamente el Artículo cuarto, porque es imprescindible que el Congreso Nacional, previamente a establecer los límites como así lo hace en la creación de un cantón, cuente con el informe favorable de la Comisión de Límites Internos de la República, y en caso de que un cantón sea colindante de otra provincia, sí cuente con el informe favorable de los consejos provinciales en la forma en que está establecida actualmente, en las últimas reformas que hiciera el Congreso Nacional a la Ley de Régimen Municipal y no puede únicamente al arbitrio del Congreso Nacional que en determinadas circunstancias y en períodos pasados, mas fue político la creación de los cantones, que una necesidad que ameritaba al país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Alexandra Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente. Le pido una disculpa, porque voy a hacer una referencia al Artículo séptimo, y se la pido porque me parece demasiado grave no hacerla. Quisiera que por Secretaría se dé lectura del Artículo cincuenta y ocho y cincuenta y siete de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Constitución Política del Estado. De la Consulta Popular. Artículo cincuenta y ocho. El Presidente de la República tiene la atribución para convocar a consulta popular en los siguientes casos: a) Cuando el Congreso Nacional no hubiere conocido, aprobado o negado un proyecto de reformas a la Constitución, presentado por el Presidente de la República, en el término de ciento veinte días contados desde la fecha de recepción, por parte del Congreso Nacional. En el caso de negativa parcial, la consulta popular circunscribirá exclusivamente a la parte negada. El Presidente de la República podrá ejercer la facultad de convocar en el término improrrogable de treinta días, contados a partir del día siguiente al que se le notifique, con la negativa. La consulta se efectuará dentro de los sesenta días posteriores a su convocatoria; y, b) Cuando a su juicio se trate de cuestiones de trascendental importancia para el Estado." Hasta ahí el Artículo cincuenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, Diputada.-----

LA H. VELA PUGA: El Artículo cincuenta y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo cincuenta y siete de la Constitución. "Establécese la consulta popular en los casos previstos por esta Constitución. La decisión adoptada por este medio será obligatoria."-----

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente. Yo le he pedido que se dé lectura a las dos disposiciones de la Constitución, me he saltado la del Artículo cincuenta y nueve que son las únicas disposiciones que reglan la consulta popular, sin embargo en este proyecto de ley, se nos está modificando la Constitución. Este es un proyecto en el cual se está planteando la posibilidad de una consulta popular realizada por el Tribunal Supremo Electoral a solicitud del Congreso Nacional. Que la Comisión tenga en cuenta que esta disposición es inconstitucional. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Illingworth.-----

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: También yo tengo que pedir discul-

pas a la Sala por referirme brevemente a dos artículos anteriores. El tercero, la forma de gestión solo permite al Municipio asociarse a una entidad pública. Yo creo que no existe razón para que también pueda asociarse para poder prestar sus servicios con una empresa privada, debe estar contemplado así, hacia allá camina el mundo. Y el Artículo cuarto, numeral uno, que requiere de cincuenta mil habitantes para ser cantón. Yo creo que este es el requisito que hace que haya habido una fiebre de cantonizaciones en el país, porque como lo ha dicho anteriormente en esta Sala, la población que no es cantón no existe, porque el Estado no le reconoce ningún tipo de organización pública. La solución no está en evitar que haya más cantones, al contrario, la solución está en dar, en brindar a poblaciones pequeñas, la posibilidad de organizarse para decidir sobre la administración de su vida pública, de su vida social. En Colombia, automáticamente se es Municipio, cuando se sobrepasa una cierta cantidad de habitantes, que me parece que son dos mil o tres mil habitantes. Esta es la verdadera solución para que no hayan más cantonizaciones. Cuando uno va a un pueblo pequeño, en el ámbito que se llama normalmente rural, uno se da cuenta que ahí no hay nadie, no habrá nunca ningún futuro, por eso es que su gente primero la hace parroquia y luego cantón, porque de lo contrario no existe vida social organizada, solo tienen un buzón de correo que es el teniente político. Esto es la solución para que, realmente, el Estado no exista, solamente en el centro o en los centros de poblaciones grandes es que el Estado esté donde la gente está, que la organización de la vida social esté allí, donde hay personas y porque hay dos mil personas no hay ningún derecho de que porque solamente hay dos mil personas o cuarenta y nueve mil personas, no puedan tener un tipo de organización civilizada, de organización moderna de la vida social, esto es totalmente absurdo. El límite de cincuenta mil habitantes es un absurdo inercial por la tradición legislativa que vivimos en este país, y no se fundamenta en ningún precepto técnico, administrativo o de gerencia de la vida pública, es totalmente un concepto caduco, inercial y créan-

me que le ahorraremos muchos problemas al país y al Congreso sino hubiese este proceso de cantonización, si es que automáticamente pasado un límite de población, automáticamente esa población, ese conglomerado pueda tener la organización de un Municipio, contar con todas las ventajas que se pretenden establecer en esta ley, independientemente de cualquier otro requisito. Espero que esta observación sea profundamente analizada por la Comisión que tramita esta ley.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Riofrío.-----

EL . RIOFRIO CORRAL: Señor Presidente, permítame regresar al Artículo cuarto por dos observaciones formales. En el numeral uno dice: "... que la población residente sea no menor a cincuenta mil habitantes, de los cuales, al menos, diez mil estén domiciliados en la ciudad que ha de ser cabecera del Municipio. De este requisito podrá prescindirse para la creación de municipios en las provincias fronterizas, en las de la Región Amazónica y en la de Galápagos". Como digo, es una observación formal, todas las provincias orientales son fronterizas; entonces, está ahí redundando innecesariamente. Entonces, pediría que se elimine lo de "las provincias de la Región Amazónica"; y en el numeral tres, dice: "...que el territorio sea proporcionado a la población". La palabra correcta es "proporcional". "... Que el territorio sea proporcional a la población y además susceptible, etcétera..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo diez. Cabecera Municipal. La cabecera del Municipio será establecida por el Congreso Nacional al momento de determinar la creación o fusión. Podrá ser trasladada a otro lugar, temporal o definitivamente, mediante Decreto Ejecutivo del Presidente de la República, expedido a petición del respectivo Concejo, cuando las circunstancias lo justifiquen." Hasta ahí el Artículo diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para observaciones. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Tercero. De las Parroquias. Artículo once. Creación. Corresponde al concejo crear, suprimir o fusionar parroquias urbanas y rurales. Para la creación de parroquias urbanas se considerará la importancia y grado de desarrollo de los distintos sectores de la ciudad cabecera del municipio, a criterio del concejo, de acuerdo con los planes de desarrollo urbano. La creación de parroquias rurales podrá hacerse siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Uno. Que la población residente en el territorio que vaya a convertirse en parroquia, no sea menor de diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil estarán domiciliados en la cabecera correspondiente. Por razones de interés nacional podrá prescindirse de estos requisitos para la creación de parroquias en los municipios de las provincias fronterizas, de la Región Amazónica y de la Provincia de Galápagos; Dos. Que el área territorial sea susceptible de una demarcación natural, que no implique colisión con las parroquias colindantes y que cuente con recursos suficientes para desarrollar la administración establecida en esta ley; Tres. Que exista un centro poblado que se constituya en cabecera parroquial; y, Cuatro. Que se presente ante el concejo una solicitud firmada por la mayoría de los vecinos mayores de edad. Para dar trámite a la solicitud, la municipalidad requerirá, previamente, de un informe de la Comisión de Límites Internos de la República, sobre el área territorial de lo que puede ser la nueva parroquia y sus límites, señalados detalladamente." Hasta ahí el Artículo once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para el primer debate. Honorable Alexandra Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Señor Presidente, discúlpeme que otra vez tenga que regresar al artículo anterior, para hacer una breve observación y después voy a referirme al Artículo uno. En el Artículo diez, la única modificación que se ha planteado es que en vez de que sea un acuerdo del Ministro de Gobierno a petición del concejo municipal el que resuelva el traslado temporal de la cabecera cantonal, lo que se ha hecho es elevar el nivel y pedir que éste sea aprobado por Decreto Ejecutivo del Presidente de la

República, en vez de por acuerdo ministerial. Yo sinceramente quisiera una explicación de por qué razón le estamos trasladando una atribución del Ministerio de Gobierno, Policía y Municipalidades al Presidente de la República, o sea cuál es la justificación de en vez de tratar de agilizar las cosas y de bajar, o sea, mediante un proceso de desconcentración, las resoluciones, lo que estamos haciendo es trasladarle esta atribución al Presidente de la República y complicar todavía más lo que el Presidente tiene que hacer y la posibilidad de una atención rápida y eficiente de una solicitud al concejo cantonal. Yo entendería que esta disposición, si es que en vez de trasladarle la atribución que ahora tiene el Ministro de Gobierno al Presidente de la República, se lo trasladará al propio concejo. En ese caso yo entendería eso, pero aquí estamos haciendo lo contrario, ¿sobre qué base?Cuál es la justificación para hacer esto? Respecto al Artículo once, señor Presidente, sinceramente lo único que se está haciendo en la modificación de este artículo respecto del Artículo once de la Ley de Régimen Municipal vigente es aumentar el texto del inciso segundo, en donde se dice que para crear parroquias urbanas hay que tener en cuenta cuál es la importancia y el grado de desarrollo de aquellos distritos. Eso es todo lo que estamos modificando, el resto es una ubicación diferente de redacción, que sinceramente no creo que amerite que nosotros estemos tratando un proyecto de ley inmenso, en vez de concentrarnos en aquellas reformas que son fundamentales para que los municipios pueda funcionar de una mejor manera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, diputada. Honorable Milton Ordóñez.-----

EL H. ORDOÑEZ GARATE: Señor Presidente, señores legisladores: Yo considero de que amerita profundidad en el debate por parte de los señores legisladores, en un tema de trascendental importancia, en lo que tiene que ver a la Reforma a la Ley de Régimen Municipal, en cuanto se relaciona a la creación de cantones y parroquias. Es un problema sumamente álgido, señor Presidente, que esto incluso ha dado lugar a enfrentamientos a pueblos hermanos por la creación

de un cantón que no reúne los requisitos. Desde mil novecientos setenta y nueve en el retorno al Estado de Derecho, hasta la fecha se han cantonizado más de ciento diez o ciento quince parroquias, de las cuales le aseguro, señor Presidente y señores legisladores, que a lo mejor el cinco por ciento de esas creaciones cumplen los requisitos de la Ley de Régimen Municipal, el noventa y cinco por ciento son fruto y producto de ofrecimientos y clientelismo de carácter político y a nadie escapa, primordialmente, a aquellos diputados que estamos por segunda ocasión consecutiva en el Congreso Nacional, que si hubo un período legislativo de que se cantonizó toda parroquia que solicitara únicamente por afanes de carácter político, eso con seriedad de los congresistas actuales, tiene y debe necesariamente que suspenderse, aquí tiene que primar para la creación de cantones y parroquias, criterios eminentemente técnicos y de necesidad actual. Cada cantón que se crea para el Estado constituye una carga de carácter económico, que en grandes ocasiones no justifica una creación de un nuevo Municipio, se crea y se alimenta una nueva burocracia local, esas son grandes consecuencias; entonces vayamos a lo serio, y como observación a la Comisión, en su Presidencia, señor doctor Moeller, en este mismo año el Congreso Nacional debatió ampliamente un proyecto de reforma al Artículo cuatro de la Ley de Régimen Municipal que establece los requisitos para acceder a la nueva categoría administrativa que es el cantón. Ahí constan los fundamentos para la Comisión de Gestión Pública, a fin de que se respete, no caigamos más en la denominada fiebre de cantonizaciones, que todos los editorialistas aplaudieron ese proyecto que fue presentado, que la Asociación de Municipalidades estuvo absolutamente de acuerdo en ese proyecto, de que ese proyecto tendría únicamente y que hoy es ley de la República hacer que se respeten los requisitos establecidos en el Artículo cuatro de la Ley de Régimen Municipal, pero en la forma cómo está redactado este proyecto, en realidad, volvemos a la época del setenta y nueve, al noventa y cinco, que tanto daño nos hiciera. Un favor especial a la doctora González, le digo porque fui el autor de ese proyecto de

ley, que tenga especial atención en los argumentos, en los debates realizados en el mes de febrero, marzo o abril, si no estoy mal, sobre la gran problemática que tiene la creación de nuevos cantones, y en todas las provincias han dado lugar a enfrentamientos de todos los hermanos. Yo no estoy en contra de la creación de nuevos cantones, estoy de acuerdo, pero siempre y cuando se respete la ley y que sea una justa necesidad de una colectividad y que no necesariamente tras de la creación de un proyecto esté intereses clienterales, intereses de carácter político y respetemos la actual ley, que establece que previamente a la presentación del proyecto de ley de cantón, se debe exigir primero, para justificar la población de cincuenta mil habitantes en el área cantonal y diez mil en la cabecera cantonal, el informe obligatorio del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y además de que exista un informe favorable del Consejo Provincial a fin de que no existan posibles problemas limítrofes o territoriales entre hermanos cantones y entre hermanas provincias. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables Miguel López.-----

EL H. LOPEZ MORENO: Gracias, señor Presidente. Teníamos una inquietud acá en el Bloque Pachakutik, luego de hacer algún análisis y que creo que debe ser un fenómeno común, que muchas de las provincias sobre todo en aquellos cantones distantes y parroquias, que tal vez por su ubicación geográfica están siendo parte de una cabecera cantonal, pero no así, no están bien servidas o están conectadas, digamos así, con su centro o con su respectivo centro cantonal por una vía rápida, corta, que le permita tener acceso. Por ejemplo, el caso del cantón Pucará y sus parroquias en la provincia del Azuay, por su distancia, por sus dificultades en la accesibilidad, por los graves problemas que tiene de viabilidad en sus vías hicieron, inclusive, una medida de hecho, pero a lo que voy es que muchas parroquias del cantón tienen que pasar, regresar por otro cantón, porque es la única vía carroable, y ahí embarcarse en una línea que le permita llegar. Entonces, yo no sé, si en este Capítulo tercero de las parroquias, en donde habla

en el Artículo once de la creación de la facultad que tendrían los concejos municipales de crear, suprimir o fusionar parroquias, que se tome en cuenta también en la Comisión, para el segundo debate, la posibilidad de darles a aquellas parroquias mayores facilidades en términos de poder realizar trámites, o de pedir un cambio en ese sentido, sin afectar obviamente a los intereses del respectivo cantón, al cual se debe ahora, pero que yo creo que eso sí viabilizaría mucho en términos de los trámites que tiene que realizar los habitantes en su respectivo cantón. Eso como una apreciación para los señores miembros de la Comisión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted, señor diputado. Honorable Illingworth.-----

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: Señor Presidente y señores legisladores: El numeral dos de este artículo y el numeral tres del Artículo cuatro, se refieren a lo mismo, es decir que para volverse ya sea parroquia o cantón, debe demostrarse que la jurisdicción tiene capacidad económica para proveer los servicios públicos. Señor Presidente, está demostrado que ese requisito no se lo puede exigir ni siquiera a los cantones ya existentes, peor a los que quieren convertirse en cantón. En el Tomo tres de la serie de Descentralización se hace una simulación y asumiendo los costos que tienen: agua potable, alcantarillado, etcétera, etcétera, asignando el cincuenta por ciento del Presupuesto del Estado, tomaría once años atender los servicios públicos, señor Presidente. Por lo tanto, es totalmente inaplicable este Artículo, no hay cantón que lo pueda cumplir, ni el cantón de Guayaquil, ni el cantón de Quito, ningún cantón del país, tiene la independencia o la autonomía económica para atender sus servicios básicos, eso es tan sencillo como saber cuánto cuesta brindar cada servicio básico, sumar y darse cuenta que no hay municipio que pueda atenderlo. En el noventa y siete, a penas se está entregando el uno y medio por ciento del Presupuesto como fruto de la Ley vetada el quince por ciento, y repito, entregando el cincuenta por ciento, la mitad del

presupuesto tomaría once años; por lo tanto, este requisito definitivamente no puede contar en esta Ley. Señor Presidente, yo creo que esta Comisión o este proyecto no ha reflexionado suficientemente sobre el tipo de organización municipal que el país necesita para el próximo siglo, para el próximo milenio. Es verdad, como decía el colega Milton Ordóñez, que la gran mayoría de cantones, el noventa y cinco por ciento, yo creo que no es tanto, pero sí un alto porcentaje no cumple con los requisitos actualmente; y, él dice que es importante que la ley se cumpla, pero lo cierto es que no se cumple, y no se cumple porque lo que está mal es la ley, señor Presidente. Yo pregunto una conglomeración demográfica de cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve personas, yo pregunto ¿cómo van a organizar su vida pública? ¿Quién les va a dar agua potable, alcantarillado? No es posible manejar un conglomerado de treinta, cuarenta mil, veinte mil personas sin una estructura organizativa gerencial mínima; es cuestión de conocer un poquito de lo que significa manejar una conglomeración de esta categoría para deducir que es, sencillamente, imposible organizarse, o proveer, o ser atendida esa población, gozar de esos servicios públicos que se pretenden brindar con esta Ley, si es que no existe la respectiva organización. Aprobada esta Ley, señor Presidente, lo único que va a pasar es que las poblaciones que no son cantones nunca tendrán desarrollo, nunca tendrán los servicios públicos, jamás, porque entra en un círculo vicioso, porque como el huevo o la gallina no se sabe cuál es primero, tendría que demostrar su capacidad para proveer esos servicios públicos que no están en capacidad de hacerlo. Esta Ley condenaría a que las poblaciones pequeñas no tengan progreso nunca. Yo creo, sinceramente, que este Congreso y la Comisión, en particular, debe hacer un tremendo esfuerzo para repensar en la organización municipal y parroquial del país, y a estos efectos, señor Presidente, yo me permito solicitarle públicamente a la Presidenta de la Comisión, que la Comisión que ella preside sesione en la ciudad de Guayaquil, en compañía de la Junta Cívica de Guayaquil, que es un organismo que ha aportado tremendamente con ideas

muy positivas en la Ley de Descentralización que ella lideró hace pocas semanas, y tuvo la Junta Cívica de Guayaquil, con los aportes del doctor Galo García, del doctor Henry Raad, del doctor Miguel Hernández, una participación muy positiva en que esa Ley sea profunda y tenga conceptos importantes, que finalmente sí fueron recpetados por la versión, me parece número once o doce del proyecto de Ley de Descentralización. Un proyecto de ley, como el que estamos analizando en este Congreso, tiene que aprovechar la situación histórica del país para repensar y no para exigir que las conglomeraciones poblacionales se ajusten a la ley, sino al revés, es la legislatura la que tiene que adecuarse a la realidad de la administración pública y de la gestión de los servicios básicos que aquí se pretenden dar a través de un Municipio, servicios que jamás podrán ser alcanzados por las poblaciones de menos de cincuenta mil habitantes, poblaciones que son muchas más, obviamente, que las poblaciones que tienen más de cincuenta mil habitantes. Hay muchas más poblaciones de menos de cincuenta mil habitantes que poblaciones de más de cincuenta mil habitantes. Así es que concretamente y estando todavía en primer debate, yo solicitaría esa reunión, y no me cabe la menor duda que el proyecto va a ser tremendamente enriquecido de manera global y en forma profunda y radical con la participación de la Junta Cívica de Guayaquil, que estoy seguro prestará su apoyo a este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como yo lo veo es así, es evidente que a partir de las reformas constitucionales y de la aprobación de la Ley de Descentralización, mañana conoceremos el veto parcial del Presidente de la República. Una de las más importantes leyes que hay que actualizar, modernizar y adaptar efectivamente la realidad geopolítica, poblacional, urbano-marginal del país es la Ley Orgánica del Régimen Municipal. Por eso es que sí me parece importante que se le dé curso a este primer debate para ir escuchando los criterios, no solamente de los señores diputados, esta Ley recordémoslo es un proyecto de la Asociación de Municipalidades del Ecuador. Por otro lado, es un hecho real que tenemos que enfrentar y tendremos que poder resolver

a nivel de creatividad legislativa el que cuando hablamos de Guayaquil, Quito, Cuenca, Portoviejo, Machala, Ambato y alguna ciudad más de cabecera de provincia, estamos hablando y básicamente en el caso de Guayaquil y Quito, de una estructura que quizás haya encontrado su mejor definición en aquello del distrito Metropolitano, que también tiene que ser actualizado para un mejor servicio a la comunidad. Son estas, por ejemplo, inquietudes del Alcalde y los concejales de Quito. En la Alcandía de Guayaquil también hay un criterio respecto, como lo hubo respecto a la Ley de Descentralización, respecto a la nueva Ley Orgánica de Régimen Municipal, y es por eso que yo he dado paso a que comencemos el primer debate para observaciones de esta ley muy importante y que es evidentemente el reglamento, si cabe el término de la descentralización, es la mejor forma de hacerlo. Yo creo que escucharemos muchos criterios y estoy absolutamente abierto a la posibilidad de que la Junta Cívica de Guayaquil y otras entidades de desarrollo regional y municipalidades hagan oír su voz al respecto de este proyecto, por eso habíamos invitado, lamentablemente el tiempo no dio para escuchar, escucharemos posiblemente mañana o en los días subsiguientes a una representación de la Asociación de Municipalidades para ir enriqueciendo el texto del proyecto. Abriviándolo en lo posible, se me antoja para esta era de la modernización y de la descentralización, bastante voluminoso, quizá excesivamente voluminoso, pero en todo caso creo que es importante seguir en este primer debate, porque sino no llegaremos nunca al segundo debate y en definitiva la ley, una vez que como ya indiqué anteriormente, la compatibilicemos con la Ley de Descentralización, va a ser indispensable instrumento para el desarrollo de los grandes y de los pequeños cantones de la patria. Pero, creo que por hoy día hemos debatido suficiente respecto a este tema, honorables diputados, quería simplemente compartir con ustedes la satisfacción y el orgullo de anunciarles de que hoy día quedó completamente integrada la Comisión Calificadora de los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con la designación del señor doctor Alberto Wray

como séptimo Miembro y Presidente de la misma Comisión, con lo cual, insisto en decir, como lo dije hoy en la mañana el momento de posesionar a los seis miembros, tres representantes del Congreso y tres de la sociedad civil, que está absolutamente garantizada la transparencia, la pureza y la eficiencia que en el escogitamiento de los candidatos, que al final serán propuestos a ustedes, honorables diputados, porque el Congreso Nacional no ha renunciado a su capacidad de discernimiento en la elección de esta Corte Suprema Vitalicia. Yo creo que, más allá de los contratiempos, de la polémica, del debate, parecería que sí han acertado ustedes, honorables diputados, que sí ha acertado el Congreso Nacional en esta metodología que aunque diferente ha permitido la participación de diferentes segmentos de la sociedad ecuatoriana, y puedo proclamarlo con toda tranquilidad de conciencia, en la integración de esta Comisión Calificadora, está la mejor garantía de que los candidatos que escogerá el Congreso como treinta y un Magistrados. En definitiva, serán los mejores posibles, idóneos moral, científica y académicamente. Declaro clausurada la sesión y convoco para mañana a las cuatro y treinta de la tarde.

ARCHIVO
VI

El señor Presidente clausura la sesión a las veinte horas treinta minutos.

Dr. Heinz Moeller Freile
Presidente del Congreso Nacional

Dr. Fabrizio Brito Morán
Secretario General del Congreso Nacional

Dr. Jaime Dávila de la Rosa
Prosecretario del Congreso Nacional